



## Resolución Directoral Ejecutiva N° 181 -2018/APCI-DE

Miraflores, 27 DIC. 2018

### VISTOS:

La Carta N° 0758-2018-GG/CSLSAC de fecha 07 de noviembre de 2018, los Informes N° 458-2018-APCI-DE-OGA-UASG y N° 470-2018-APCI/DE-OGA-UASG de fechas 21 de noviembre del 2018 y 04 de diciembre de 2018 de la Unidad de Adquisiciones y Servicios Generales, el Memorándum N° 504-2018-APCI/OPP de fecha 27 de noviembre de 2018 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Memorándum N° 1067-2018-APCI-DE-OGA de fecha 05 de diciembre de 2018 de la Oficina General de Administración y el Informe N° 276-2018/APCI-OAJ de fecha 27 de diciembre de 2018 de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI.

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, y sus normas modificatorias, la APCI es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores y goza de autonomía técnica, económica, presupuestal y administrativa;

Que, según lo establecido en los literales d) y l) de la Ley N° 27692, concordantes con los literales e), i), y l) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE, el Director Ejecutivo ejerce la titularidad del pliego, dirige técnica y administrativamente a la APCI y la representa legal e institucionalmente ante todo tipo de autoridad o entidad pública y privada;

Que, en atención a lo regulado en el artículo 29 del ROF de la APCI, la Oficina General de Administración (OGA) es el órgano de apoyo de la Alta Dirección así como de los demás órganos de la APCI, encargado de brindar el apoyo logístico y administrativo para el logro de los objetivos institucionales, y es responsable de la gestión administrativa y financiera de la entidad correspondiéndole conducir los



sistemas administrativos de personal, contabilidad, tesorería, adquisiciones, acervo documentario y servicios generales, así como llevar a cabo la ejecución presupuestal y velar por el mantenimiento y seguridad de la institución;

Que, el artículo 31° del ROF de la APCI establece que la OGA se encuentra conformada por unidades orgánicas, siendo una de estas la Unidad de Adquisiciones y Servicios Generales (UASG), la cual tiene entre sus funciones la de coordinar, supervisar y controlar el proceso de adquisición y suministro de bienes y la prestación de servicios requeridos por los diversos órganos de la entidad, en virtud de lo establecido en el artículo 33° del citado ROF;

Que, mediante Informe N° 470-2018-APCI/DE-OGA-UASG de fecha 21 de noviembre de 2018 la UASG comunica lo solicitado por el contratista CORPORACIÓN DE SEGURIDAD LATINA S.A.C. a través de la Carta N° 0758-2018-GG/CSLSAC de fecha 07 de noviembre de 2018, en el marco del Contrato N° 003-2017-APCI-OGA suscrito con la APCI denominado "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA SEDE PRINCIPAL DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL – APCI";

Que, se desprende del Informe N° 470-2018-APCI/DE-OGA-UASG y de los antecedentes del caso que, el requerimiento del contratista de modificación contractual, la cual es sustentada en el incremento de la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, dispuesta por el Decreto Supremo N° 004-2018-TR, publicado el 22 de marzo de 2018 en el Diario Oficial El Peruano, aplicable a partir del 01 de mayo de 2018 para las microempresas inscritas en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa – REMYPE;

Que, asimismo, la UASG considera que corresponde a la Entidad adoptar las medidas que fueran pertinentes para reajustar el monto del contrato, a efectos que éste se ejecute de acuerdo con lo previsto originalmente, sin que ello determine un perjuicio económico para el contratista, con la finalidad de mantener el equilibrio económico financiero del contrato;

Que, en ese sentido, la UASG concluye en dicho Informe que es factible suscribir una adenda al Contrato N° 003-2017-APCI-OGA, a fin de modificar el precio del contrato;



Que, de conformidad a lo establecido en el literal a) del numeral 12.7 del artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF (en adelante RLCE), los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente se incluyen para el cálculo del valor referencial;



Que, el numeral 34.1 artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante LCE), establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; y, añade que cuando sea a solicitud del contratista, la modificación debe ser aprobada por la Entidad, siempre y cuando no se afecte el equilibrio económico financiero del contrato;



Que, se colige de los Informes N° 470-2018-APCI/DE-OGA-UASG y N° 458-2018-APCI-DE-OGA-UASG que, la Unidad de Adquisiciones y Servicios Generales, órgano encargado de las contrataciones de la APCI, ha considerado que es de aplicación para el presente caso las modificaciones convencionales, supuesto regulado por el artículo 34-A de la LCE;



Que, el primer párrafo del artículo 34-A de la LCE señala que, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que (a) las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del mismo, (b) que no sean imputables a alguna de las partes y permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y (c) no cambien los elementos determinantes del objeto;



Que, además el referido artículo 34-A de la LCE indica que cuando la modificación implique la variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad;

Que, el artículo 142° del RLCE señala que, para que operen las modificaciones previstas en el artículo 34-A de la Ley, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades:

“(...)

1. Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes.
2. En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor.
3. Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio.
4. La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Dicha facultad es indelegable.
5. El registro en el SEACE de la adenda correspondiente, conforme a lo establecido por el OSCE.

(...)”

Que, en ese orden de ideas, corresponde constatar que se cumpla en el presente caso con los requisitos establecidos por la normatividad en materia de contrataciones del Estado;

Que, con relación al requisito a) se desprende de los Informes N° 470-2018-APCI/DE-OGA-UASG y N°458-2018-APCI/DE-OGA-UASG que la modificación se sustenta en hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato, como es la modificación del incremento de la Remuneración Mínima Vital dispuesta por el Decreto Supremo N° 004-2018-TR;

Que, respecto a los requisitos b) y c) la UASG ha señalado expresamente en su Informe N° 470-2018-APCI/DE-OGA-UASG que las modificaciones permiten alcanzar la finalidad de contrato de manera oportuna y eficiente; y que no se cambian elementos determinantes del objeto;

Que, con relación al requisito establecido en el numeral 1 del artículo 142 del RLCE, se cuenta con el Informe N° 470-2018-APCI/DE-OGA-UASG de la UASG, órgano encargado de las contrataciones, y el Informe N° 276-2018/APCI-OAJ de fecha 27 de diciembre de 2018, de la Oficina de Asesoría Jurídica;





Que, asimismo, se desprende de los Informes N° 470-2018-APCI/DE-OGA-UASG y N°458-2018-APCI/DE-OGA-UASG de la UASG que, en el presente caso, no estamos ante un contrato sujeto a supervisión de terceros;

Que, mediante Memorando N° 504-2018-APCI-OPP de fecha 27 de noviembre de 2017, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorgó ampliación de certificación de crédito presupuestario;

Que, en ese orden de ideas, y en observancia de lo señalado en el primer párrafo del artículo 34-A de la LCE, concordante con el numeral 4 del artículo 142 del RLCE, corresponde a la Dirección Ejecutiva de la APCI aprobar mediante Resolución Directoral Ejecutiva que se modifique el Contrato N° 003-2017-APCI-OGA;

Con los vistos de la Unidad de Adquisiciones y Servicios Generales, la Oficina General de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI; y,

De conformidad con lo dispuesto en el la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 004-2018-TR; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27692, Ley de creación de la APCI, y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE, y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la modificación del Contrato N° 003-2017-APCI-OGA suscrito con la APCI "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA SEDE PRINCIPAL DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL – APCI".

**Artículo 2°.-** Disponer que la Oficina General de Administración realice las acciones administrativas que correspondan para la suscripción de la Adenda N° 01 al Contrato N° 003-2017-APCI-OGA, y su respectivo registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

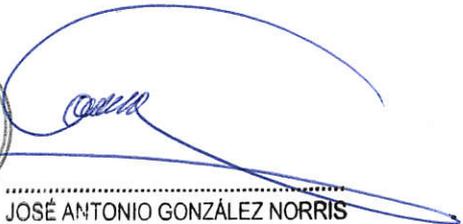




**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el Portal Institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional: (<http://www.apci.gob.pe>).

Regístrese y comuníquese



  
.....  
**JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ NORRIS**  
Director Ejecutivo  
AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL